

**INFORME SECRETARIAL:** Manizales, Caldas, 01 de julio de 2021. A conocimiento del señor Juez la solicitud de emplazamiento de los demandados debido a que en la última dirección aportada no fue posible notificarlos, y para el efecto el demandante aportó la constancia respectiva expedida por la agencia de envíos "Enviamos mensajería", relativa a que no se pudo entregar en la dirección indicada la respectiva notificación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nolvía Delgado Alzate". The signature is fluid and cursive, with the first name being the most prominent.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: Productos Alimenticios Proagro S.A.S.  
Angela María Pineda Ochoa  
Radicado: 2020-00133  
Sustanciación: N°458

En cuanto a la solicitud de emplazamiento para notificar a los demandados Productos Alimenticios Proagro S.A.S. y Angela María Pineda Ochoa dentro de este asunto, se accederá por allanarse a las exigencias del artículo 293 del C.G.P. y el numeral 4 del artículo 291 del mismo Estatuto Procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la inclusión del referido emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Para el efecto a la ejecutoria del presente auto se remitirán las diligencias de emplazamiento al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, dependencia que realizará la respectiva publicación y remitirá la constancia de su realización a este despacho.

Sucedido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.94 del 12/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**